

ACTA 01/2026 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2026

Sesión por la que se determina la clasificación de información como reservada, relativa a los vehículos (patrullas) de la Comisaría de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco.

En la ciudad de Ocotlán, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 17 de Abril del 2026, se reunieron, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, en la calle Hidalgo 65, Colonia Centro, los integrantes del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, con el objeto de analizar y, en su caso, determinar la clasificación de la información requerida mediante una solicitud de acceso a la información pública, con folio **140286925000522**, consistente en:

"1. Listado completo de patrullas, vehículos y unidades incorporadas a Comisaría en el periodo 2021-2025. Indicando:

- * Marca, modelo, número de serie y placas**
- * Fecha de incorporación**
- * Estatus jurídico (propiedad, comodato, donación préstamo, arrendamiento, aseguramiento, etc.)**
- 2. Relación de empresas, particulares y entidades que hayan:**
 - * Donado vehículos o equipamiento**
 - * Prestado vehículos temporalmente**
 - * Celebrado convenios de comodato**
 - * Realizado cualquier entrega de bienes materiales o recursos**
- 3. Cópia simple o versión pública de**
 - * Convenios o contratos de donación/comodatos**
 - * Facturas**
 - * Actas de entrega-recepción**
 - * Actas de Cabildo donde se haya aprobado la recepción de unidades**
 - * Dictámenes de Contraloría municipal respecto al origen lícito de los bienes recibidos**
- 4. En caso de no existir adquisición vía proceso público, solicito:**
 - * Justificación legal de la recepción de los vehículos**
 - * Evidencia documental que acredite la licitud del origen de los bienes recibidos**
- 5. Informe si el Ayuntamiento cuenta con un protocolo para prevenir la infiltración del crimen organizado mediante donaciones, aportaciones o apoyos materiales. y copia de dicho protocolo" (Sic).**

ANTECEDENTES

1. Se recibió la solicitud de acceso a la información presentada por el C. SOLICITANTE LEONEL, folio **140286925000522**, con fecha del 05 de Noviembre del 2025, a través de la **Plataforma Nacional De Transparencia** en la cual se solicita lo anteriormente descrito.
2. Se solicitó la información a la Dirección de Patrimonio Municipal, dando respuesta mediante oficio Patrim/314/2025 de fecha 07 de Noviembre del 2025.
3. El solicitante interpuso **recurso de revisión 013/2026** ante la Autoridad Garante, el cual se recibió en esta Dirección de Transparencia con fecha de 26 de Marzo del 2026, argumentando lo siguiente:

"La autoridad respondió mediante el oficio Patrim/314/2025, clasificando toda la información como reservada, argumentando los artículos 17 fracción I inciso a) y fracción X de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, y los artículos 101 y 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 1. La clasificación realizada es

arbitraria, ilegal y totalmente improcedente. La información solicitada se refiere estrictamente a:

Vehículos municipales, Donaciones, Facturas, Convenios, Comodatos, Actas de Cabildo, Dictámenes administrativos, Protocolos institucionales. Ninguno de estos elementos corresponde a bases de datos criminales, operativas o de inteligencia previstas en los artículos 101 y 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La autoridad invocó normas ajenas al contenido solicitado, lo que constituye una clasificación indebida. 2. Los documentos solicitados son, por mandato legal, información pública. La Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco establecen que son información pública: Contratos, Convenios, Donaciones Comodatos • Facturas • Actas de Cabildo, Actas de entrega-recepción, Inventarios de bienes. Dictámenes de contraloría. Protocolos institucionales. Clasificar estos documentos como "reservados" carece de fundamento jurídico, pues NO comprometen operaciones de seguridad, investigaciones o actividad policial secreta. 3. Se vulnera el principio de máxima publicidad. (Art. 6 Constitucional. Art. 4 de la Ley de Transparencia de Jalisco) La autoridad aplicó una reserva generalizada. (Sic)"

4. Con fecha 26 de Marzo mediante oficio DTBP/28/2026 la Dirección de Transparencia remitió el Recurso de Revisión 013/2026 a la Dirección de Patrimonio Municipal, solicitándole su informe al respecto.

5. Con fecha del 16 de Abril del 2026, se recibió oficio número Patrim/155/2026, mediante el cual el C. Juan Ramón Castellanos Barragan; Encargado del Despacho de la Dirección de Patrimonio Municipal, reserva la información fundamentando lo siguiente:

"Art. 17, Fracción I, inciso A) y del mismo artículo, numeral 1, Fracción X de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS que a la letra dice:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

X.- la considerada como reservada por disposición legal expresa.

Así como el Art. 101 en su párrafo tercero de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a la letra dice. -

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

A su vez cabe señalar que en esa misma LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA en el Artículo 145, Fracción II, advierte lo siguiente:

Artículo 145.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

II._ Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos sistemas informáticos a que se refiere esta ley.

Sin embargo, es pertinente hacer de su conocimiento que las DONACIONES SE ENCUENTRAN PUBLICADAS en su versión pública en los link-que dejo abajo

<https://transparencia.ocotlan.gob.mx/convenios-contratos-y-concesiones>

<https://transparencia.ocotlan.cob.mx/donativos> "

Por todo lo anterior la Dirección de Transparencia turnó el asunto a este Comité de Transparencia para su análisis y determinación sobre la procedencia de la entrega o la clasificación de la información.

ACTA 01/2026 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2026

Sesión por la que se determina la clasificación de información como reservada, relativa a los vehículos (patrullas) de la Comisaría de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco.

En la ciudad de Ocotlán, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 17 de Abril del 2026, se reunieron, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, en la calle Hidalgo 65, Colonia Centro, los integrantes del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, con el objeto de analizar y, en su caso, determinar la clasificación de la información requerida mediante una solicitud de acceso a la información pública, con folio **140286925000522**, consistente en:

“1. Listado completo de patrullas, vehículos y unidades incorporadas a Comisaría en el periodo 2021-2025. Indicando:

- * Marca, modelo, número de serie y placas
- * Fecha de incorporación
- * Estatus jurídico (propiedad, comodato, donación préstamo, arrendamiento, aseguramiento, etc.)
- 2. Relación de empresas, particulares y entidades que hayan:**
 - * Donado vehículos o equipamiento
 - * Prestado vehículos temporalmente
 - * Celebrado convenios de comodato
 - * Realizado cualquier entrega de bienes materiales o recursos
- 3. Copia simple o versión pública de**
 - * Convenios o contratos de donación/comodatos
 - * Facturas
 - * Actas de entrega-recepción
 - * Actas de Cabildo donde se haya aprobado la recepción de unidades
 - * Dictámenes de Contraloría municipal respecto al origen lícito de los bienes recibidos
- 4. En caso de no existir adquisición vía proceso público, solicito:**
 - * Justificación legal de la recepción de los vehículos
 - * Evidencia documental que acredite la licitud del origen de los bienes recibidos
- 5. Informe si el Ayuntamiento cuenta con un protocolo para prevenir la infiltración del crimen organizado mediante donaciones, aportaciones o apoyos materiales. y copia de dicho protocolo” (Sic).**

ANTECEDENTES

1. Se recibió la solicitud de acceso a la información presentada por el C. SOLICITANTE ^{ELIMINADO} folio **140286925000522**, con fecha del 05 de Noviembre del 2025, a través de la **Plataforma Nacional De Transparencia** en la cual se solicita lo anteriormente descrito.
2. Se solicitó la información a la Dirección de Patrimonio Municipal, dando respuesta mediante oficio Patrim/314/2025 de fecha 07 de Noviembre del 2025.
3. El solicitante interpuso **recurso de revisión 013/2026** ante la Autoridad Garante, el cual se recibió en esta Dirección de Transparencia con fecha de 26 de Marzo del 2026, argumentando lo siguiente:

“La autoridad respondió mediante el oficio Patrim/314/2025, clasificando toda la información como reservada, argumentando los artículos 17 fracción I inciso a) y fracción X de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, y los artículos 101 y 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 1. La clasificación realizada es

arbitraria, ilegal y totalmente improcedente. La información solicitada se refiere estrictamente a:

Vehículos municipales, Donaciones, Facturas, Convenios, Comodatos, Actas de Cabildo, Dictámenes administrativos, Protocolos institucionales. Ninguno de estos elementos corresponde a bases de datos criminales, operativas o de inteligencia previstas en los artículos 101 y 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La autoridad invocó normas ajenas al contenido solicitado, lo que constituye una clasificación indebida. 2. Los documentos solicitados son, por mandato legal, información pública. La Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco establecen que son información pública: Contratos, Convenios, Donaciones Comodatos • Facturas • Actas de Cabildo, Actas de entrega-recepción, Inventarios de bienes. Dictámenes de contraloría. Protocolos institucionales. Clasificar estos documentos como "reservados" carece de fundamento jurídico, pues NO comprometen operaciones de seguridad, investigaciones o actividad policial secreta. 3. Se vulnera el principio de máxima publicidad. (Art. 6 Constitucional. Art. 4 de la Ley de Transparencia de Jalisco) La autoridad aplicó una reserva generalizada. (Sic)"

4. Con fecha 26 de Marzo mediante oficio DTBP/28/2026 la Dirección de Transparencia remitió el Recurso de Revisión 013/2026 a la Dirección de Patrimonio Municipal, solicitándole su informe al respecto.
5. Con fecha del 16 de Abril del 2026, se recibió oficio número Patrim/155/2026, mediante el cual el C. Juan Ramón Castellanos Barragan; Encargado del Despacho de la Dirección de Patrimonio Municipal, reserva la información fundamentando lo siguiente:

"Art. 17, Fracción I, inciso A) y del mismo artículo, numeral 1, Fracción X de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS que a la letra dice:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

X.- la considerada como reservada por disposición legal expresa.

Así como el Art. 101 en su párrafo tercero de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a la letra dice. -

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

A su vez cabe señalar que en esa misma LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA en el Artículo 145, Fracción II, advierte lo siguiente:

Artículo 145.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

II._ Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos sistemas informáticos a que se refiere esta ley.

Sin embargo, es pertinente hacer de su conocimiento que las DONACIONES SE ENCUENTRAN PUBLICADAS en su versión pública en los link-que dejo abajo

<https://transparencia.ocotlan.gob.mx/convenios-contratos-y-concesiones>

<https://transparencia.ocotlan.cob.mx/donativos> "

Por todo lo anterior la Dirección de Transparencia turnó el asunto a este Comité de Transparencia para su análisis y determinación sobre la procedencia de la entrega o la clasificación de la información.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

1. Este Comité de Transparencia es competente en términos de lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; para determinar lo conducente respecto a la solicitud presentada por el C. LEONEL, parcialmente procedente toda vez que **se trata de información de carácter reservado por disposición legal expresa** manifestada en el artículo 101 de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.
2. El Comité de Transparencia, a fin de analizar la información recibida por la Dirección de Patrimonio Municipal, es conveniente tomar en cuenta que para garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de este sujeto obligado, los legisladores emitieron la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre otras leyes en la materia, en las cuales se establecen obligaciones para los sujetos obligados, así como también restricciones.
3. Tras revisar la solicitud, documentos que integran el expediente y los fundamentos legales aplicables, se advierte que la información solicitada **se encuentra relacionada directamente con información que constituye la seguridad pública, como son los vehículos pertenecientes a la Comisaría de Seguridad Pública.**
- 4.- El Director de Patrimonio del Municipio, argumenta la reserva con fundamento en el "Art. 17, Fracción I, inciso A) y del mismo artículo, numeral 1, Fracción X de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, así como en el artículo 101 y 145 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 5.- Este Comité procede a realizar un análisis específico, objetivo y verificable sobre los efectos de la divulgación de la información solicitada mediante la aplicación de la prueba de daño.

"PRUEBA DE DAÑO de conformidad con el Artículo 18, numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asunto: Reserva de información específica de los vehículos (patrullas), que conforman el parque vehicular de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Área responsable: Dirección de Patrimonio Municipal.

Fecha de recepción del Recurso de Revisión: 26 de Marzo del 2026.

FUNDAMENTACIÓN: 2024-2027

En atención a la solicitud de acceso a la información pública en la que se requiere información específica sobre vehículos (patrullas), se realiza el presente fundamento jurídico que sustenta la clasificación de dicha información como reservada, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, así como, la protección de la Seguridad del Municipio, sus ciudadanos y los integrantes de las instituciones policiales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

X.- la considerada como reservada por disposición legal expresa.

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados.

Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

Artículo 145. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Fracción VIII. Párrafo 6. **La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 110. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

MOTIVACIÓN:

1. Descripción de la información solicitada.

El solicitante requiere conocer:

1. Listado completo de patrullas, vehículos y unidades incorporadas a Comisaría en el periodo 2021-2025. Indicando:

- * Marca, modelo, número de serie y placas
- * Fecha de incorporación
- * Estatus jurídico (propiedad, comodato, donación préstamo, arrendamiento, aseguramiento, etc.)

2. Relación de empresas, particulares y entidades que hayan:

- * Donado vehículos o equipamiento
- * Prestado vehículos temporalmente
- * Celebrado convenios de comodato
- * Realizado cualquier entrega de bienes materiales o recursos

3. Copia simple o versión pública de

- * Convenios o contratos de donación/comodatos
- * Facturas
- * Actas de entrega-recepción
- * Actas de Cabildo donde se haya aprobado la recepción de unidades